



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 004

Fecha 31-Enero-97

Páginas 2

### Contenido

Resolución Externa No.2 de 1997 "Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje" .....	Pag. 1
Comunicado de prensa .....	Pag. 2

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 2 DE 1997  
(Enero 27 de 1997)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de la que le confiere el literal a) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

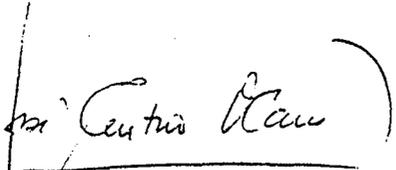
**Artículo 1o.** A partir de la primera bisemana de cálculo de encaje de julio de 1997, el porcentaje de encaje para la exigibilidad prevista en el numeral 8o. del artículo 1o. de la Resolución Externa No. 14 de 1994 será del 21%.

**Artículo 2o.** A partir de la segunda bisemana de cálculo de encaje de febrero de 1997, el exceso que se traslade conforme al artículo 9o. de la Resolución Externa No. 14 de 1994 no podrá ser superior en más de dos puntos porcentuales (2%) al requerido promedio diario del respectivo período bisemanal.

A partir de la primera bisemana de cálculo de encaje de mayo de 1997 derógase el artículo 9o. de la Resolución Externa No. 14 de 1994.

**Artículo 3o.** La presente Resolución modifica la Resolución Externa 14 de 1994 y demás que las hayan modificado, adicionado o sustituido, rige a partir de su publicación y se aplicará a partir de las fechas previstas.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

  
JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario

## COMUNICADO DE PRENSA

La Junta Directiva del Banco de la República se permite informar a la opinión pública que en sesión celebrada el día de hoy se adoptaron las siguientes medidas en materia de encaje:

1. A partir de la primera bisemana de cálculo de julio de 1997 se reduce a 21% el encaje ordinario correspondiente a los depósitos judiciales efectuados por las instituciones financieras nacionalizadas. En la actualidad estas exigibilidades tienen un encaje del 50%.
2. Se desmonta gradualmente el "carry over", o sea, el exceso del encaje que una entidad puede usar para computar su posición de encaje en un período posterior. Para tal fin, a partir de la segunda bisemana de cálculo de febrero el exceso que se traslade no podrá ser superior en más de dos puntos porcentuales (2%) al requerido promedio diario del respectivo período bisemanal. Actualmente el exceso que se traslada no puede superar el 4%. En el mes de mayo desaparecerá este mecanismo.

De esta manera se continúa avanzando dentro del proceso de simplificación del sistema de cálculo del encaje, y se logra un mejor control de la liquidez en la economía.

Santafé de Bogotá, enero 27 de 1997.